

bordeando con el Parque de Aprovisionamiento y la Prisión Naval Militar de Caranza. El segundo, 40 metros a partir de la verja metálica que bordea la carretera de Caranza; este tramo tiene una dirección aproximada de NNW-SSE y longitud de 300 metros.

Límite Sur: 0 (cero) metros de la verja de separación del Centro de Adiestramiento con el astillero de la E. N. Bazán, bordeando con una carretera interior de la E. N. Bazán, dirección Nordeste-Sudoeste y longitud de 150 metros; bordeando con una carretera interior de la E. N. Bazán, cuya parte Norte tiene puerta de cierre que impide el paso de vehículos.

Zona lejana de seguridad

Espacio terrestre: de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13.1 del Reglamento, esta zona queda limitada por:

Límite Oeste: Partiendo de la muralla de separación del Centro de Adiestramiento con el astillero de la E. N. Bazán y a 40 metros de este punto, siguiendo por la avenida de Vigo, hasta la confluencia con la avenida Arzobispo Quiroga.

Límite Norte: Línea que parte de la confluencia de la avenida de Vigo y la avenida Arzobispo Quiroga y siguiendo en dirección Este bordeando la avenida Principal, a buscar la nueva carretera de Caranza, hasta el cruce con la carretera del Montón.

Límite Nordeste: Partiendo del cruce de la carretera de Caranza con la del Montón, continuando por la carretera del Montón cinéndonse a la enfílación de la fachada de la fábrica de oxígeno, hasta su confluencia con la travesía Bazán.

Límite Este-Sudeste: Desde la confluencia de la carretera del Montón con la travesía Bazán, en dirección Sur, hasta el mar en la ensenada de Caranza.

Espacio marítimo: El espacio marítimo de las zonas de seguridad del Centro de Adiestramiento está incluido dentro del correspondiente a la zona de seguridad del Arsenal Militar de El Ferrol del Caudillo.

Art. 3.º A estas zonas de seguridad les son de aplicación las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento.

Art. 4.º Se delegan en el Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo 1.º del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.º del mismo artículo.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

14753

ORDEN 85/1982, de 29 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «El Montón», en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar «El Montón», de El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar «El Montón», en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.1 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá determinada por: un espacio contado en metros a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: 40 metros de anchura a partir del muro exterior de «El Montón», en su alineación Este/Oeste.

Límite Oeste: 40 metros de anchura a partir del muro exterior de «El Montón», en su alineación Norte/Sur.

Límite Este: En aplicación del artículo 10.1 del Reglamento el espacio marítimo de este límite, queda definido por una línea paralela a la línea de costa y separada 300 metros de ella, contada desde el muelle de «El Montón», hasta los límites de la instalación.

Límite Sur: La zona de seguridad correspondiente a esta orientación queda comprendida en el espacio marítimo de la zona de seguridad que se fijó para el Arsenal Militar de El Ferrol del Caudillo, por Orden ministerial número 107/1981, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

14754

ORDEN 87/1982, de 29 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Población Militar de San Carlos, en San Fernando (Cádiz).

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Población Militar de San Carlos, del municipio de San Fernando (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Población Militar de San Carlos, en el municipio de San Fernando (Cádiz), que comprende las siguientes dependencias:

- Tercio de Armada de Infantería de Marina.
- Tercio Sur de Infantería de Marina.
- Escuela de Aplicación de Infantería de Marina.
- Escuela de Suboficiales de la Armada.
- Hospital de Marina de San Carlos.
- Centro de Adiestramiento de la Zona Marítima del Estrecho.
- Parque de Automovilismo número 3.
- Cuartel de Instrucción de Marinería y Centro de Formación de Especialistas.
- Junta de Deportes.
- Factoría de Subsistencias.
- Club de Suboficiales.
- Instalaciones del polígono de Tiro de Fusil.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, la zona de seguridad se divide en dos: Próxima y lejana.

Art. 3.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.2, 10 y 11.1 del Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá constituida por un espacio circunscrito a la Población Militar de San Carlos comprendido entre el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación y la línea poligonal con los siguientes límites:

Límite Norte: Línea que parte de la Punta Norte de la Clica (latitud 36º 30' N.; longitud 06º 11,4' W.) y discurre a lo largo de la costa hasta la confluencia del Caño de las Astillas con el de Sancti-Petri.

Límite Este: Línea que parte de la confluencia del Caño de las Astillas con el de Sancti-Petri y discurre por la margen de Poniente del Caño de Sancti-Petri, hasta el puente de la vía férrea Cádiz-Madrid, sobre dicho Caño, continuando por la vía férrea en dirección a Cádiz hasta el puente sobre la carretera a La Carraca, siguiendo por la carretera de La Carraca en dirección SW, hasta el cruce con la avenida de Carlos III.

Límite Sur: Línea que parte del cruce de la carretera a La Carraca con la avenida de Carlos III, siguiendo por esta avenida hasta su cruce con la calle Carraca, continuando por las calles Faustino Ruiz, Ramón Menéndez Pidal y San Juan Bautista, hasta llegar a la plaza de José Suárez, continuando por las calles Dieciocho de Julio de 1936 y Sequero Glorieta, hasta llegar al puente de la Casería de Ossio, sobre la vía del ferrocarril.

Límite Oeste: Línea que parte del puente de la Casería de Ossio, sobre la vía del ferrocarril y discurre por la margen de Poniente de la carretera de la Casería de Ossio, hasta llegar al espigón de la Constructora Naval (latitud 36º 29,2' N.; longitud 06º 11,8' W.), continuando por la costa hasta la punta Norte de la Clica (latitud 36º 30' N.; longitud 06º 11,4' W.).

Art. 4.º De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 y 13.1, la zona lejana de seguridad vendrá constituida por un espacio comprendido desde el límite exterior de la zona próxima de seguridad y la línea poligonal con los siguientes límites:

Límite Norte: Cero metros. Coincide con el especificado para la zona próxima de seguridad.

Límite Este: Línea que parte desde la confluencia del Caño de las Astillas con el de Sancti-Petri y discurre por la margen de Poniente de este Caño, hasta el Puente de Zuazo.

Límite Sur: Línea que parte desde el Puente Zuazo y discurre por la margen meridional de la carretera nacional IV, Madrid-Cádiz, hasta la plaza Font de Mora, continuando por las calles Escaño y Colón hasta su confluencia con la avenida Pery Junquera, siguiendo por esta avenida hasta el cruce con la carretera a Fábricas, discurrendo por esta carretera hasta Punta Canteras (latitud 36º 29' N.; longitud 06º 12,7' W.).

Límite Oeste: Línea que parte de Punta Canteras (longitud 36º 29' N.; longitud 06º 12,7' W.) siguiendo la costa hasta la Punta Norte de la Clica (latitud 36º 30' N.; longitud 06º 11,4' W.).

Art. 5.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Reglamento, el polígono de Tiro de Fusil queda incluido en el grupo quinto, señalándose su zona lejana de seguridad por